

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

04 de octubre de 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° **1078**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga (V), diecisiete (17) de octubre
de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora MERY LUZ ACOSTA VELÁSQUEZ en contra del señor PEDRO ARBEY SEPÚLVEDA.

De la revisión efectuada a la anterior solicitud, se observa lo siguiente:

1. Debe indicar en los hechos de la demanda, el domicilio conyugal y si se conserva el mismo; así mismo como la dirección física del demandado, a fin de determinar la competencia

2. En los hechos debe indicar de manera clara la fecha en que se dio inicio la separación de hecho de cuerpos de los esposos MERY LUZ ACOSTA VELÁSQUEZ y PEDRO ARBEY SEPÚLVEDA, necesaria para que el demandado edifique su derecho de defensa.

3. Debe allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges MERY LUZ ACOSTA VELÁSQUEZ y PEDRO ARBEY SEPÚLVEDA, de conformidad con el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibile y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija las deficiencias enunciadas en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11° del artículo 82, en concordancia con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso, Verbal de Divorcio de Matrimonio Católico, promovido a través de apoderado judicial por la señora MERY LUZ ACOSTA VELÁSQUEZ en contra del señor PEDRO ARBEY SEPÚLVEDA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) días a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada SARITA ESCOBAR OTALVARO, identificada con número de cédula 31.397.787 expedida en Cartago-Valle y T.P. 101.879 del C.S.J, como apoderada principal y al abogado JUAN PABLO MAZUERA ESCOBAR identificado con número de cédula 10.010.318 expedida en Pereira-Risaralda y T.P. 283.040 del C.S.J, como apoderado suplente de la señora MERY LUZ ACOSTA VELÁSQUEZ, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 181 HOY, 18 DE OCTUBRE DE 2023, A LAS 08:00 A.M EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO</p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30da2a091498724252fa54e1ba3e73b2aa0eda6fcdbd87d0eb2901f7284b39b2**

Documento generado en 17/10/2023 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>